JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Fecha	19 de mayo de 2023	Hora	2:30 p.m

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00020 00	
EJECUTANTE:	ROBERTO RODRIGUEZ CORRALES
EJECUTADO:	PROTECCION

CONTROL DE ASISTENCIA
Parte Demandante: Apoderado FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO T.P. 176.482 del C.S. de la J. (Se reconoce personería) Parte Demandada SONIA EUGENIA POSADA ARIAS T.P. 51.898 del C.S. de la J (Apoderada Principal) ANABEL PÉREZ GUTIÉRREZ T.P. 286.956 del C.S. de la J. (Se reconoce personería)
CONCILIACIÓN
En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de PROTECCION S.A. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.
En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a PROTECCION S.A. en debida forma. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.
El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por PROTECCION S.A. denominados pago total de la obligación, compensación y prescripción.; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de la providencia a través de la cual se libró la orden de pago, que refiere a las agencias en derecho de primera y segunda instancia del proceso ordinario que antecede conceptos contenidos en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar la ejecución en contra de la ejecutada. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS
EJECUTANTE: La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a: •Copia de la providencia que liquidó y aprobó las costas dentro del proceso ordinario Rad Nro. 05001310501820150153200. **EJECUTADA:** •Documental: Constancia del depósito judicial realizado por mi representada ante el Banco Agrario de Colombia correspondiente a las costas judiciales de fecha abril 9 de 2019 •Detalle de archivo de carga de depósitos masivos de fecha abril 9 de 2019 en donde se observa detalle del pago de costas judiciales efectuado al señor Roberto Rodríguez Corrales •Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO
Se cierra el debate probatorio. La parte ejecutada presenta alegatos.

SENTENCIA
Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, y en consecuencia SE ordena continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos: • Por la suma de $3.312.464 por concepto de agencias en derecho de primera instancia. • Por la suma de $750.000 por concepto de agencias en derecho de segunda instancia. SEGUNDO: Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito. TERCERO: Costas a cargo de PROTECCION S.A., y a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho la suma de $304.684. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
La apoderada judicial de la parte accionada presenta recurso de apelación el cual no se concede, invocando el mandato del artículo 12 del CPT y SS, por ser la cuantía del asunto, inferior a 20 smlmv, siendo un proceso ejecutivo de única instancia a continuación de ordinario. Ahora bien, la apoderada manifiesta que su poderdante le indica que dicho cargue masivo por error fue consignado al Juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín, por lo anterior al ser un hecho sobreviniente y en aras de la economía procesal, se oficiará al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN a fin de solicitarles verificar si en la cuenta de su Despacho se registran depósitos judiciales, cuyo demandante sea el señor ROBERTO RODRIGUEZ CORRALES CC.

4.590.424 y el demandado PROTECCION S.A Nit 800138188; corresponde a un título por valor de $4.062.464 bajo el proceso ordinario laboral 05001310501820150153200, el que al parecer fue consignado por error a ese Despacho; en caso afirmativo, se solicita sea convertido a la cuenta de este Despacho, toda vez que obedece a un error al momento de la consignación. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

LINK AUDIENCIA REALIZADA
El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características: • **Enlace:** https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/821ed623-4685-4812-ba8c-081e99219a16 • **Número de proceso:** 05001310501820200002000 • **Numero de archivos del caso:** 1 • **Fecha de caducidad:** 10/6/2050 8:24:34 PM • **Número copias:** 100 • **Fecha de generación:** 5/21/2023 8:24:34 PM • **Palabras claves:** N/A

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

INGRI RAMIREZ ISAZA

SECRETARIA

E1